Radicado: 010-2019-00187-00
Proceso: Liquidación Sociedad Salsamentaria Migaher y Cía. Ltda.–En Liquidación
Demandado: MIGUEL EDUARDO HERNÁNDEZ PIRAQUIVE
Demandado: FABIO DE JESÚS HERNÁNDEZ PIRAQUIVE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se informa que se allegó por cuenta del liquidador designado el inventario requerido en providencia del pasado 12 de noviembre de 2021; así mismo, se observa solicitud de designación de secuestre para los bienes muebles de la sociedad. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el liquidador presentó en inventario de activos y pasivos, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 530 del C.G.P., se ordena fijar como fecha para celebrar la respectiva audiencia, el próximo **18 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (8:30 a.m.).

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma "LIFESIZE" para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportados en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del enlace remitido.

Por secretaría comuníquese al liquidador que deberá informar al acreedor la cuantificación de su acreencia, así como la fecha señalada, lo cual deberá acreditar al despacho.

De igual manera, se ordena la inscripción del presente proveído en el registro mercantil de la sociedad demandada. Líbrese la comunicación correspondiente a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, través de los medios tecnológicos.

De otro lado, en el numeral 6 de la providencia emitida el pasado 12 de noviembre de 2021, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 529 del C.G.P. se ordenó, "*el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la compañía SALSAMENTARIA MIGAHER Y CIA LTDA –EN LIQUIDACIÓN.*"

Según lo previsto en el numeral 3 del art 593 del CGP, el embargo de bienes muebles se consumará con su secuestro.

Según informó el liquidador en el inventario de activos que reposa en documento No. 50, los bienes muebles pertenecientes a la sociedad SALSAMENTARIA MIGAHER Y CIA LTDA –EN LIQUIDACIÓN se encuentran en una bodega arrendada ubicada en la calle

Clbg

21 No. 13-20 de Bucaramanga.

Por lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se dispone COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA – (Reparto) con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595, 596, 309 y otros del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de los bienes de la demandada, los cuales se encuentran relacionados en inventario aportado por liquidador designado en este proceso. Por secretaría y a través de los medios tecnológicos líbrese la comunicación correspondiente.

Infórmese al apoderado de la parte demandante que según se dispone en el artículo 48 del C. G. del P., La designación del auxiliar será uninominal pero rotatoria, atendiendo a la lista de auxiliares de la justicia, razón por la que no es posible designar a la persona que propuso en su escrito del 10 de marzo de 2022. No obstante es preciso informar que al tenor de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo, 595 ejusdem, "*Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes*.", solicitud que deberán elevar al comisionado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Clbg

Código de verificación: **b3e3f1586f8321418e55ebdeeeaa1bd0087e2b63bb69c912899d75a454a25a9e**

Documento generado en 29/03/2022 10:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica